

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE EXPRESS FREDY
QUEZADA CIA. LTDA.

OTORGADO POR: SEÑORES: FREDY ORLANDO QUEZADA
BARZALLO, RONY EMILIO QUEZADA
BARZALLO, FRANCISCO FABRICIO CASTILLO
CASTILLO, MARJORIE ALEXANDRA QUEZADA
CASTILLO, Y, TATIANA NATALI QUEZADA
CASTILLO.

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

DI: 3, COPIA

No. 00221

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diecisiete (17) de Febrero del año dos mil doce (2.012), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de esta escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: FREDY ORLANDO QUEZADA

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

2

BARZALLO, de estado civil casado; RONY EMILIO QUEZADA BARZALLO de estado civil casado; FRANCISCO FABRICIO CASTILLO CASTILLO, de estado civil soltero; MARJORIE ALEXANDRA QUEZADA CASTILLO, de estado civil soltera; y, TATIANA NATALI QUEZADA CASTILLO, de estado civil soltera, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que conste de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: FREDY ORLANDO QUEZADA BARZALLO, de estado civil casado; RONY EMILIO QUEZADA BARZALLO de estado civil casado; FRANCISCO FABRICIO CASTILLO CASTILLO, de estado civil soltero; MARJORIE ALEXANDRA QUEZADA CASTILLO, de estado civil soltera; y, TATIANA NATALI QUEZADA CASTILLO, de estado civil soltera, todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato. SEGUNDA: Declaración de Voluntad.- Los comparecientes declaran

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

3

0000002



que es su voluntad de constituir una Compañía **TRANSPORTE EXPRESS FREDY QUEZADA CIA. LTDA.**, la misma que se registrá por los estatutos que se insertan a continuación: **TERCERA.- Estatutos de la Compañía Transporte Express Fredy Quezada Cia. Ltda.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO:** Denominación.- La compañía se denominará **TRANSPORTE EXPRESS FREDY QUEZADA CIA. LTDA.- ARTICULO DOS:** Del Domicilio y Nacionalidad de la Compañía: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer, agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TRES.- Del Objeto Social:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Por cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO CUATRO.- Del Plazo de Duración.-** La Compañía tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS** a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la junta general de socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto.

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

4

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía: Es de CUATRO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, conforme con el siguiente cuadro de integración de capital:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Numero de participaciones
Fredy Orlando Quezada Barzallo	160,00	160,00	-0-	160
Rony Emilio Quezada Barzallo	80,00	80,00	-0-	80
Francisco Fabricio Castillo Castillo	80,00	80,00	-0-	80
Marjorie Alexandra Quezada Castillo	40,00	40,00	-0-	40
Tatiana Natali Quezada Castillo	40,00	40,00	-0-	40
Total	400	400,00	-0-	400

El capital pagado en numerario será depositado en un banco de la localidad, en una cuenta especial de integración a nombre de la Compañía. El certificado bancario se agregará como documento habilitante de la presente escritura y en él se harán constar individualizadas las sumas depositadas por cada uno de los aportantes. **ARTICULO SEXTO.- De Aumentar del Capital:** Por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios conforme lo señala el artículo ciento diez de la Ley de Compañías.

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



5

0000003

ARTICULO SEPTIMO.- Del Certificado de Aportación: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su parte le correspondan, de conformidad al artículo ciento seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- De la Cesión de Participaciones:** Las participaciones que tiene el socio de la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía, o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Del Aumento de Capital:** cuando se acordará aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO DECIMO.- De las Obligaciones de los Socios:** a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma, que decida la Junta General de Socios por unanimidad; y, d) Las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- De los Derechos y Atribuciones de Los Socios:** Son derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

6

mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General:

Es el máximo organismo de la compañía, será administrada por el Gerente General o Presidente. **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS. ARTICULO DECIMO TERCERO.- De la Junta General: La Junta

General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus facultades principales son las señaladas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías, incluyendo la fiscalización de la Compañía que se llevará a efecto en cada anualidad. Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente

General. En caso de falta del Presidente cada Junta designará de entre sus miembros la persona que debe presidirla. Igual se procederá cuando falte el Secretario. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Clases de Juntas Generales:**

Las reuniones de Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



7

0000004

del Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo decimoquinto de estos estatutos. a) **Las ordinarias:** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva y de los demás puntos señalados en la convocatoria. b) **Las extraordinarias:** se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- De la Convocatoria:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante publicación en la prensa, conforme lo determina el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente y notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrado en la Compañía y en modo particular y no prevenido en la ley de compañías y como es y se constituye mediante y estatutariamente al E-mail conforme a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, registrado en la compañía, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional conforme lo determina el artículo dos cientos

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

8

treinta y ocho de la Ley de Compañías, y estatutariamente a través de Internet de conformidad a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el total del capital pagado y los asistentes personales o en forma virtual, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Del**

Quorum: La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurran a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- De la Mayoría Decisoria: Todas las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría relativa de capital concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que se opusieron a las resoluciones, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las Actas: Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevará a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevará la firma del Presidente y Secretario. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO**

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



9

000005

DECIMO NOVENO.- De las Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma, al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Designar al Gerente General, Presidente y fiscalizadores y señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** resolver sobre la formación de fondos de reserva especial, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causa establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Gerente General y/o Presidente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos, el presupuesto, resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **k)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

10

dispuesto en la Ley de Compañías; l) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra

disposición. **ARTICULO VEINTE.- Del Fondo de Reserva:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, conforme lo determina el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías vigente. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO VEINTE Y UNO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- Atribuciones el**

Presidente: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo;

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



11

0000006

f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VEINTE Y TRES.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios y para un periodo de CINCO AÑOS en su cargo pudiendo ser reelegido por un periodo igual; puede ser socio o no.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Deberes y atribuciones del Gerente:

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía de conformidad a lo señalado por la Junta General Socios; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, con firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías y conforme al reglamento interno; f) Suscribir el nombramiento del Presidente; g) Llevar los libros de actas, documentos y expedientes de la compañía; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según la resolución de la Junta General, el Reglamento y Ley de Compañías; i) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

12

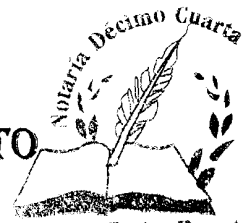
j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Ejercer las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece el reglamento, el presente estatuto y la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: La disolución y liquidación de la compañía regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato

social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y demás leyes conexas.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los socios fundadores, en forma unánime designan al Abogado Juan B. Chosec Mujica, a fin de que realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente minuta.-" Hasta aquí la minuta, firmada por el Abogado Juan B. Chosec Mujica, con matricula profesional numero Foro 17-1988-21 del Consejo Nacional de la Judicatura, la misma que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mi, el Notario, queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

13

0000007

de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy
fe.-

FREDY ORLANDO QUEZADA BARZALLO.

C.C. 110283455-1

RONY EMILIO QUEZADA BARZALLO.

C.C. 110338994-4

FRANCISCO FABRICIO CASTILLO CASTILLO.

C.C. 110331813-1

MARJORIE ALEXANDRA QUEZADA CASTILLO.

C.C. 1726080649

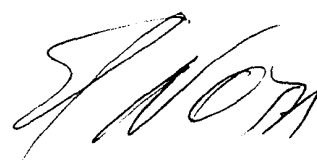
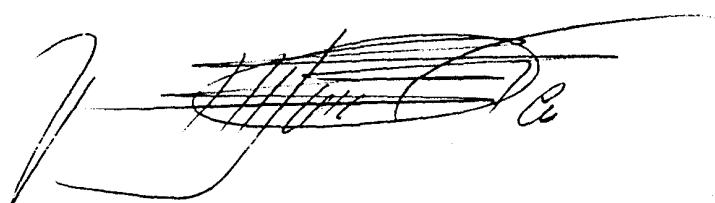
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

14



TATIANA NATALI QUEZADA CASTILLO.

C.C. 172608066-4



CIUDADANIA 110283455-1
QUEZADA BARZALLO FREDY ORLANDO
LOJA/GONZANAMA/PURUNUMA /EGUIGUREN/
13 FEBRERO 1967
001- 0086 00086 M
LOJA/ GONZANAMA
GONZANAMA 1986

Fredy Barzallos

Notaria Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** V2333V3222
CASADO LUCINDA NATALI CASTILLO VESA
SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
MANUEL EMILIO QUEZADA BENITEZ
CARMEN DELIA BARZALLO
QUITO 11/02/2008
11/02/2020
REN 2708044
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

330-0006 1102834551
NÚMERO CÉDULA

QUEZADA BARZALLO FREDY
ORLANDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
EL CONDADO COLINAS DEL NORTE
PARROQUIA

Fredy Barzallos
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA 116338964-4

APellidos y Nombres: QUEZADA MANUEL EMILIO
Lugar y Fecha de Nacimiento: CAYAMA, 1975-02-08
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
Nombre de la Cónyuge: ISABEL LUCIA
Apellido y Nombre de los Hijos: CONTENTO JARAMILLO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: QUEZADA MANUEL EMILIO
APellidos y Nombres de la Madre: BARZALLO CARMEN DEL ROSARIO
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO, 2011-08-01
Fecha de Expiración: 2021-08-01

Identificación: V4443V4442





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Identificación: 116338964-4
Nombre: QUEZADA BARZALLO R. N. EMILIO
Lugar y Fecha de Expedición: CAYAMA, 2010-01-14
Delegación Provincial de Pichincha: 2455868

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CECULA DE CIUDADANIA 110331913-1

CASTILLO CASTILLO FRANCISCO FABRICIO

LOJA/BONZANZA/PURUNCHA /EGUIGUREN/

22 OCTUBRE 1974

REG 001-10 0064 00064 M

LOJA/BONZANZA

PURUNCHA-EGUIGUREN 1974

Francisco Castillo
DIRECTOR GENERAL

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

ECUATORIANA*****

SECRETARIA

PRIORITA

FRANCISCO ARICERES CASTILLO

CHOFER PROFESIONAL

GLORIA ENNA CASTILLO

18/01/2008

70172020

REN 0316342

Loj

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

389-0004
NÚMERO

1103319131
CÉDULA

CASTILLO CASTILLO FRANCISCO
FABRICIO

LOJA

CATAMAYO

PROVINCIA

CANTÓN

CATAMAYO

ZONA

PARROQUIA

(F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANO 172888064-0

APellidos y Nombres: **QUEZADA CASTILLO MARJORIE ALEXANDRA**
LUGAR DE NACIMIENTO: **LOJA**
FECHA DE NACIMIENTO: **1993-02-17**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Soltera**






INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** V1333V3222

APellidos y Nombres del Padre: **QUEZADA BARZALLO FREDY ORLANDO**
APellidos y Nombres de la Madre: **CASTILLO VERA LUCINDA NATALIA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-04-20**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-04-20**

 DIRECTOR GENERAL  FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
064-0166
NÚMERO CÉDULA 172888064-0

QUEZADA CASTILLO MARJORIE ALEXANDRA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 1726080864

APellidos y Nombres: QUEZADA CASTILLO TATIANA NATALI
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 1991-08-13
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-06-07

6

Notaria Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN: ESTUDIANTE
V224313222

APellidos y Nombres del Padre: QUEZADA BARZALLO FREDY ORLANDO
APellidos y Nombres de la Madre: CASTILLO VESA LUCINDA NATALI
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-06-07
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-06-07

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

065-0156
NÚMERO

1726080864
CÉDULA

QUEZADA CASTILLO TATIANA NATALI

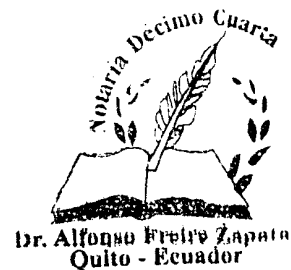
PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

10 de octubre del 2011

Mediante comprobante No.

247030489

el (la) Sr.

JUAN CHOSEC MUJICA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

TRANSPORTES EXPRESS FREDY QUEZADA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		US.\$.	
1	FREDY ORLANDO QUEZADA BARZALLO		
2	RONY EMILIO QUEZADA BARZALLO	160,00	
3	FRANCISCO FABRICIO CASTILLO CASTILLO	80,00	
4	MARJORIE ALEXANDRA QUEZADA CASTILLO	80,00	
5	FATIANA NATALI QUEZADA CASTILLO	40,00	
TOTAL		400,00	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0,50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

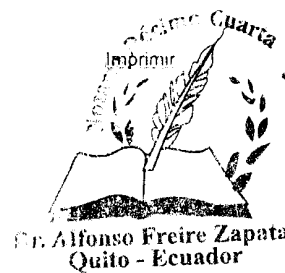
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Atentamente
Carla Recalde Cortes
Ejecutiva de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) en esta Notaría para
su certificación
Quito, a 17 de Febrero de 2012

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

0000011

NÚMERO DE TRÁMITE: 7390627
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHOSEC MUJICA JUAN BAUTISTA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2011 15:52:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE EXPRESS FREDY QUEZADA CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/10/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 026-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 12013-AC-ANT-2011 de fecha 14 de octubre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE EXPRESS FREDY QUEZADA CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE EXPRESS FREDY QUEZADA CIA. LTDA."** con domicilio en ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

	NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CÉDULA
1	FREDY ORLANDO QUEZADA BARZALLO	110283455-1
2	RONY EMILIO QUEZADA BARZALLO	110338994-4
3	FRANCISCO FABRIETO CASTILLO CASTILLO	110331913-1
4	MARJORIE ALEXANDRA QUEZADA CASTILLO	172608064-9
5	TATIANA NATALI QUEZADA CASTILLO	172608066-4

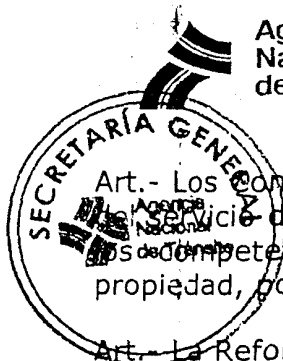
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



0000012



Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen bienes de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No 0278-UAP-ANT-2011 de fecha 05 de diciembre de 2011 e Informe técnico favorable No 395-DT-UAP-2011 de 01 de diciembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE EXPRESS FREDY QUEZADA CIA. LTDA."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0150-DJ-ANT-2012 de fecha 31 de enero de 2012 e Informe No. 064-17-DAJ-2012-ANT de 23 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE EXPRESS FREDY QUEZADA CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

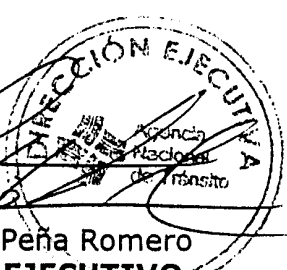
1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE EXPRESS FREDY QUEZADA CIA. LTDA."**

13 FEB 2012

FREDY QUEZADA CIA. LTDA.", con domicilio en ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

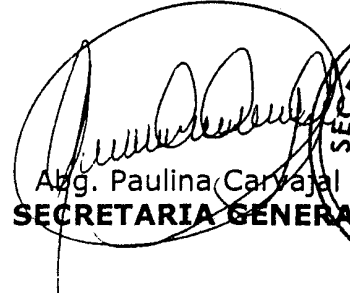
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de febrero de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

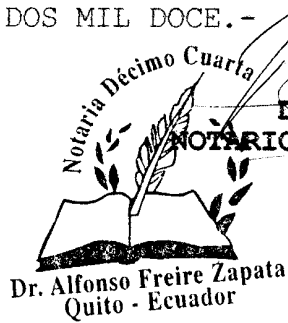


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

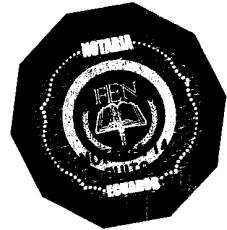
Elaborado por: José Luis Jara Proaño

0000013

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI EL DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA TRANSPORTE EXPRESS FREDY QUEZADA CIA. LTDA. OTORGADO POR: SEÑORES: FREDY ORLANDO QUEZADA BARZALLO, RONY EMILIO QUEZADA BARZALLO, FRANCISCO FABRICIO CASTILLO CASTILLO, MARJORIE ALEXANDRA QUEZADA CASTILLO, Y, TATIANA NATALI QUEZADA CASTILLO. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



[Handwritten signature]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



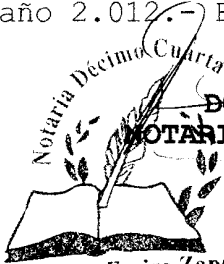


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

000004

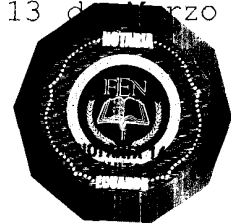
**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Transporte Express Fredy Quezada Cía. Ltda., de fecha 17 de Febrero del año 2.012, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.001311, de fecha 10 de Marzo del año 2.012, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba constitución de la referida compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a 13 de Marzo del año 2.012.- El Notario -



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**





000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL TRESCIENTOS ONCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de diez de marzo del dos mil doce, bajo el número **0865** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTE EXPRESS FREDY QUEZADA CÍA. LTDA."**, otorgada el diecisiete de febrero del dos mil doce, ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0475**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11159**.- Quito, a veintiuno de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mb.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

08450

Quito, 30 MAR 2012

0000016

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE EXPRESS FREDY QUEZADA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL